Interlocutorio	281
Radicado	05 266 31 03 003 **2024 00043** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	Karen Yizeth Pachon Peñaloza y otra
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Scotianbank Colpatria S.A contra Karen Yizeth Pachon Peñaloza y Erika Patricia Peñaloza Morales por las siguientes sumas de dinero:

-$358.877.847,62 por capital contenido en el pagaré nro. 504119022844, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2024 y hasta su pago total.

-$11.993.249 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 11 de octubre de 2023 al 13 de febrero de 2024.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objetos de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1357617, 001-1357497 y 001-1357498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ofíciese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Axel Dario Herrera Gutierrez con T.P. 110.084 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00043
21022024

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486d21b5e4dfab09f913b009f57ed2db9f0a330e3d16c284be8f6f7d636dac3c**
Documento generado en 22/02/2024 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica